INFORME SECRETARIAL: Señora juez le informo que el abogado interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto que resolvió sobre la notificación de la parte demandada, dictada por el despacho el día 15 de diciembre del 2022, a despacho para resolver.

Girardota, diez (10) abril de 2023.

DARLIN ORLEY GIRALDO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

Girardota, once (11) de abril dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2022-00031**-00*
Proceso:	*EJECUTIVO POR ALIMENTOS*
Demandante:	*MARÍA FERNANDA VILLA GAVIRÍA*
Demandado:	*HECTOR MANUEL VILLA VALENCIA C.C. 70.329.580*
Interlocutorio:	*No. 146 de 2023*
Decisión:	*Resuelve Recurso de Reposición, repone parcialmente la decisión*

Procede el despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el abogado **Juan David Álzate García**, apoderado de la parte demandante, frente al auto que ordena el secuestro de bien mueble y requiere aportar constancia de citación para notificación personal debidamente diligenciada, en el presente proceso ejecutivo.

Los argumentos del recurrente son los que se enuncian a continuación:

> *<…1. Por auto del 15 de diciembre de 2022 y notificado por estados electrónicos el 16 de diciembre de 2022, el Despacho manifiesta que la citación para diligencia de notificación personal del mandamiento de pago, no se realizó a la dirección que se encuentra relacionada en el expediente (ver memorial; pág.: 3 y 4). Si el operador jurídico hace un análisis SERIO, EXHAUSTIVO y OBJETIVO, se dará cuenta que en las respectivas constancias de entrega de citación para diligencia de notificación personal como de la notificación por aviso, están debidamente señaladas el destino a notificar: GIRARDOTA (Ver pág.: 5 y 6).*
>
> *2. El Despacho, señala que la señora GABRIELA VILLA (hermana del demandado), quien es la persona que recibe las respectivas citaciones, "(…) no es parte en las presente diligencias (…)" Es claro que la señora GABRIELA no hace parte de la relación jurídico-*

procesal; pero lo que no le resulta fácil o evidente al Despacho, es que en las dos entregas de notificación (citación para diligencia de notificación personal y notificación por aviso), la señora GABRIELA en ningún momento se rehusó a recibir dichas correspondencias o le haya manifestado a la empresa postal, que el señor HECTOR MANUEL VILLA VALENCIA no residiera en ese domicilio. El Despacho en ningún momento, se tomó la diligencia necesaria para revisar que, en los certificados de entrega tanto de la citación para diligencia de notificación personal como de la notificación por aviso, estaban las respectivas entregas marcadas con la gestión número 1, que significa: ENTREGA EXITOSA (ver pág. 7 y 8). De esta manera, cumplimos con los lineamientos que consagra el C. G. Del. P con lo dispuesto a la práctica de la notificación personal como de la notificación por aviso, contemplados en los artículos 291 y 292 del citado código.

Por lo tanto, le solicito al Despacho reponer el auto del 15 de diciembre de 2022 y notificado por estados electrónicos el 16 de diciembre de 2022 y proceder a AUTORIZAR LA NOTIFICACION POR AVISO.>

Verificado las anteriores elucubraciones del solicitante, se procede a resolver el recurso interpuesto previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La administración de Justicia es Función Pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. (artículo 228 Constitución Nacional, en armonía con el artículo 11 del Código General del Proceso).

De otro lado, el debido proceso contempla un amplio marco de garantías que comprende el cumplimiento de la plenitud de las formas propias de cada juicio, se Fundamenta en los Principios de Justicia y Seguridad Jurídica, lo que implica que las pretensiones y peticiones de las personas se ventilen con objetividad e imparcialidad, garantizando el equilibrio de las partes entre sí bajo la directriz de un tercero imparcial que es el juez, quien, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 230 de la CN., debe decidir dentro de los límites que le impone el ordenamiento jurídico.

Siendo el artículo 29 de la Constitución Nacional el que consagra el debido proceso como derecho fundamental y así lo ratifica la jurisprudencia, y en vista que el presente proceso fue recurrido por el apoderado de la parte demandante para que el despacho: " Remita este proceso a surtir el recurso de apelación que interpone contra el auto que inadmitió por segunda vez la demanda, para no subsanar lo solicitado y el Tribunal Superior en su instancia ordene reponer el auto que inadmitió la demanda por segunda vez, en consecuencia, sea el superior que ordene al despacho reponer la inadmisión y proceda a librar el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante. Para lo cual el despacho realiza el siguiente análisis procesal:

CASO CONCRETO

Analizados los documentos que dan cuenta de la realización de la citación de la notificación personal y la notificación por aviso por parte del apoderado de la demandante, este despacho encuentra plausibles los argumentos expuestos en el recurso de reposición interpuesto frente a decisión parcial del auto 577 del 15 de diciembre de 2022, puesto que revisados los certificados de entrega con fechas del 14 de octubre de 2022 y el 28 de octubre de 2022, encuentra el despacho que ambos fueron remitidos a la nueva dirección que el recurrente informó como nueva residencia del demandado, solicitando autorización para que se diera el cambio de dirección, ambas constancias de entrega evidencian que se enviaron a la dirección Carrera 13 # 5B-75 Barrio Guayacanes Primer Piso con respecto al municipio de referencia a la dirección en el apartado de datos del envío se determina que la ciudad de destino es el municipio de Girardota-Antioquia-Colombia con la observación realizada por la empresa de transporte que confirma que el destinatario vive o labora en el lugar independientemente de si la persona que recepciona la entrega de los documentos no es el demandado, puesto que dentro de la residencia pueden encontrarse familiares o personas que viven en el mismo domicilio del demandado, se observa además que el formato de citación para la notificación personal y la notificación por aviso se encuentra debidamente diligenciados, y no obstante el despacho no autorizo la realización de la notificación por aviso se mira como pertinente tenerse en cuenta en el presente tramite con base en el principio de celeridad y de acuerdo con que la actuación anterior a la misma, ósea la citación para la notificación personal se encuentra ajustada a la Ley, REPONER PARCIALMENTE el auto recurrido en lo que fue objeto de inconformidad y se tendrá por notificado en debida forma al demandado.

Se considera notificado el demandado, a partir del 29 de octubre de 2022, día siguiente del que se dio la notificación por aviso, encontrándose vencido el término de diez (10) días que tenía el demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Al decidir favorablemente el recurso de reposición interpuesto por el abogado **JUAN DAVID ALZATE GARCÍA** y se ordena continuar el trámite y en razón no sólo de ello, sino porque además es un recurso improcedente frente a los procesos ejecutivos por ser de única instancia, no habrá lugar al trámite del recurso de apelación

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la decisión emitida en el auto 577 dictado por el despacho el día 15 de diciembre del 2022, notificado en estados No. 0103 del día 16 de dicho mes, en cuanto se consideran falencias en la notificación del demandado y en su lugar **SE CONSIDERA** notificado por aviso al demandado señor Héctor Manuel Villa Valencia por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SE TIENE por vencido el termino de diez (10) días de traslado al demandado para ejercer su derecho de defensa y contradicción y se ordena continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO: *Que el auto anterior es notificado por* ***ESTADOS (CGP) No. 25*** *fijado hoy* ***12 ABRIL DE 2023,*** *en la Secretaría del Despacho a las 8:00 A.M.*

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario